



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	LIQUIDATORIO - SUCESIÓN
DEMANDANTE:	MARTÍN ENRÍQUE PIRABÁN LONDOÑO ANA CECILIA PIRABÁN LONDOÑO JOSÉ MAURICIO PIRABÁN LONDOÑO MARÍA CONSUELO PIRABÁN LONDOÑO CARMEN LUCÍA PIRAVÁN LONDOÑO Y/O PIRABÁN LONDOÑO
CAUSANTE:	PABLO ENRIQUE PIRABÁN CASAS
RADICACIÓN:	632724089001-2024-00018

Auto interlocutorio N° 086
Veintinueve (29) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

Por intermedio de Mandatario Judicial los señores MARTIN ENRIQUE PIRABAN LONDOÑO, ANA CECILIA PIRABAN LONDOÑO, JOSE MAURICIO PIRABAN LONDOÑO, MARIA CONSUELO PIRABAN LONDOÑO, CARMEN LUCIA PIRAVAN LONDOÑO y/o PIRABAN LONDOÑO, solicitan apertura de proceso de sucesión con el fin de liquidar los bienes relictos del causante PABLO ENRIQUE PIRABÁN CASAS.

Con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda el Juzgado deja plasmadas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- No se acompaña por parte del interesado el certificado de tradición y libertad del inmueble bajo folio de matrícula 284-2158, que fuere de propiedad del causante PABLO ENRIQUE PIRABÁN CASAS, pese al ser mencionado como anexo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q**, Administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **LIQUIDATORIA - SUCESIÓN**, de conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane las irregularidades señaladas, tal como se indicó precedentemente, so pena de ser rechazada si no lo hiciere.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. Oscar David Rentería Morales, titular de la C.C. 1.094.884.436 y T.P. N° 312.362, para representar en este asunto a la parte actora, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO**

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:

German Campiño Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b67cc664d2e6c6a39bed56d75f263b3be3eff36c3a5d79c7793d26f68baf29**

Documento generado en 29/02/2024 04:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No. 020

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Marzo 01 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	FEDERICO ANTONIO CAICEDO ORTÍZ
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00034

Auto sustanciación N° 026
Veintinueve (29) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el presente proceso, donde, se observa que la notificación personal dirigida al demandado **FEDERICO ANTONIO CAICEDO ORTIZ**, se surtió de forma positiva en la forma que prevé el Art. 291 del C.G.P. sin que hasta el momento aquél compareciera a la sede del juzgado a enterarse de la orden de pago.

En virtud de lo anterior, se **REQUIERE** al extremo demandante, para que, con fiel sujeción al Art. 292 del C.G.P. se sirva remitir aviso al lugar de residencia del referido demandado.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
German Campiño Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e6a2cc8dd1295fbfec4c37579abb99f1396d57af82912a578ee900b14ca5337
Documento generado en 29/02/2024 04:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No. 020

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Marzo 01 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO**

PROCESO:	VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE:	LUSMILA LÓPEZ OSORIO
DEMANDADO:	MIRIAM BRITO ZULUAGA
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00076

Auto sustanciación N° 027
Veintinueve (29) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el presente proceso, donde una vez proferida la sentencia N° 055 de fecha 02/11/2024, la parte demandante no procedió conforme los lineamientos del Art. 306 del C.G.P en concordancia con el Art. 384 numeral 7° ibídem, es decir, con su ejecución.

En virtud de lo anterior, y como quiera que se ha cumplido con los fines procesales para este tipo de acción, se dispone con su **ARCHIVO** definitivo, previa anotación en los libros.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
German Campiño Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b450b4058106bc707cf4a0f2e2ad891b6c414d1ffea693113670339a5eb1ab8b**
Documento generado en 29/02/2024 04:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No. 020

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Marzo 01 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**